

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE ABRIL DE 2026

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UD3-10301	VSC No. 3272	09/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-003	14/01/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	UD3-10301	VSC 1069	25/03/2026	VSC-PARMA-2026-CE-034	24/04/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 28 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3272 DE 09 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución VCT No.000397 del 17 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la Autorización Temporal No. UD3-10301 al MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, para la explotación de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (69.390 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: Tres Esquinas – Llanogrande – Totuí, Tres Esquinas – Cocohondo – Totuí, La Alejandría – Palmeras – Monos, Balboa – El Chuscal, Llanogrande Bajo - Las Brisas, Llanogrande – Aguacatal. Con una vigencia de seis (06) años, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Por medio de Auto PARMA No. 603 de 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Manizales Gabriel Patiño Velasquez, la autoridad minera dio traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No.191 del 09 de noviembre de 2021 y dispuso lo siguiente:

(...) "Requerir al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se informe sobre el estado del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 191 del 09 de noviembre de 2021." (...)

Mediante Auto PARMA 151 del 27 de julio de 2023 suscrito con el Ingeniero de Minas y Metalurgia (Coordinador PAR Manizales) – Gabriel Patiño Velásquez - la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PAR Manizales No. 112 del 07 de Julio de 2023, elaborado por la Geóloga Carolina Pineda García - y dispuso lo siguiente:

(...) REQUERIR al titular minero UD3-10301, bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 112 de 07 de julio de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301

2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular minero que, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal N° UD3-10301, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley; por lo tanto, NO SE APRUEBA.

INFORMAR al titular minero UD3-10301 que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.

INFORMAR al titular minero beneficiario de la Autorización Temporal N° UD3-10301, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación - PTE aprobado por la Autoridad Minera, y el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente." (...)

Con Auto PARMA No.493 del 27 de diciembre de 2023, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Durán Nieva, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto técnico No. 329 del 19 de diciembre de 2023, elaborado por el ingeniero de minas José Juan Aguilar Hernández, y dispuso lo siguiente:

(...) "REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 151 del 27 de julio de 2023, la autoridad minera da traslado al concepto técnico PAR MANIZALES No. 112 del 07 de Julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2022, los cuales deben ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301

cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo causal de terminación, de conformidad con en el artículo 112 literal d de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por medio Auto PARMA No.092 del 06 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Duran Nieva, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.082 del 27 de enero de 2025, elaborado por la geóloga Andrea Lizeth Ospina Muñoz, dispuso lo siguiente:

(...) REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. UD3-10301, bajo apremio de multa de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizado en Auto PARMA No. 151 de 27/07/2023, sobre adiciones y correcciones al Plan de Trabajos de Explotación -PTE allegado bajo radicados No. 20231002314422 del 8 de marzo de 2023 y No. 20231002319402 del 12

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” (...)

Mediante evento No. 685409 del día 27 de enero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No. 697356 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No. 697357 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2019. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697361 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697363 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697364 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.
Mediante evento No.697365 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2020. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697366 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697368 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697369 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697370 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2021. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697373 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697375 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301***

Mediante evento No.697376 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697378 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2022. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697380 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697382 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697383 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697387 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2023. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697388 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697389 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697390 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Mediante evento No.697391 del día 15 de febrero de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

A través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721367 y radicado No.115374-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10301, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Mediante evento No.722073 del día 01 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2024. El cual fue reportado en cero.

Por medio de oficio radicado ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025, el Alcalde Municipal de Balboa, Risaralda presentó solicitud de terminación de la Autorización temporal No. UD3-10301.

Mediante radicado ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, el titular allegó en físico de documentos radicados en la página de ANNA Minería para la solicitud de terminación de la AT No.UD3-10301.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

Revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, se evidencia que el área de la Autorización Temporal N° UD3-10301, presenta superposición total con las siguientes zonas de restricción minera: - Zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras. - Zona denominada paisaje cultural cafetero – área de amortiguamiento – Resolución No. 2963 de 2012 del Ministerio de Cultura.

Mediante concepto técnico PARMA No. 278 de 29 de abril de 2025, elaborado por la geóloga Janneth Corrales Lara, acogido mediante auto No. PARMA-360 del 15 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Manizales Karen Andrea Duran Nieva, se concluyó:

...” SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA que, a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 721367 y radicado No.115374-0 del 01 de abril de 2025, el titular de la Autorización temporal No. UD3-10301, radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo. Dicha solicitud fue reiterada mediante los radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025. Desde el punto de vista técnico se considera viable esta renuncia.

Se informa al área Jurídica que, después de consultar el Sistema de Gestión Documental Documental-SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que a la fecha de este concepto técnico el titular no ha allegado los requerimientos realizados por medio del Auto PARMA No.151 del 27 de julio de 2023.

Se informa al área Jurídica que, después de consultar el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento de allegar la viabilidad ambiental o constancia de los trámites adelantados para la obtención de la misma. Este requerimiento fue realizado por última vez bajo Causal de multa por medio Auto PARMA No.493 del 27 de diciembre de 2023.

Se informa al área Jurídica que, después de verificar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que el titular no se encuentra al día respecto a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024. Los cuales fueron requeridos respectivamente mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025” ...

Revisado el expediente No.UD3-10301, se encuentra que el MUNICIPIO DE BALBOA, departamento de RISARALDA, beneficiario, no allegó solicitud de prórroga y no ha realizado explotación de materiales de construcción, conforme se consagra en Informe de Visita de Fiscalización – Seguimiento en Línea – PARMA N°135 con fecha 12 de julio de 2024, elaborado por la Geóloga (Contratista) – Manuela Castaño Manrique – el cual fue acogido por Auto PARMA 473 del 25 de julio de 2024 suscrito por la Ingeniera de Minas – Coordinadora PAR Manizales – Karen Andrea Duran Nieva, y notificado por estado N°048 del 26 de julio de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante resolución VCT No.000397 del 17 de mayo de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. UD3-10301, al Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, con un término de vigencia hasta el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

11 de julio de 2025, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN para la explotación de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (69.390 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS TERCARIAS: Tres Esquinas – Llanogrande – Totui, Tres Esquinas – Cocohondo – Totui, La Alejandría – Palmeras – Monos, Balboa – El Chuscal, Llanogrande Bajo - Las Brisas, Llanogrande – Aguacatal, y considerando que el titular solicitó la terminación de la misma mediante radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y radicado ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

...” ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así: Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Igualmente, el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así:

...” Prórroga y terminación de las Autorizaciones Temporales

d) Proyecto de resolución de terminación: En caso de adeudar alguna(s), deberá indicarse en el acto de terminación y ordenar la remisión al área de Cobro Coactivo. Si no hubo explotación, no se requiere la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental” ...

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 278 de 29 de abril de 2025, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UD3-10301.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo requerido mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025, se declaró como obligaciones pendientes a cargo del MUNICIPIO DE BALBOA, la presentación de los formatos básicos mineros Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024.

En esta instancia, se hace necesario traer a colación el memorando de radicado ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *“Con relación a la terminación de las Autorizaciones Temporales se debe revisar la realización o no de explotación minera a través de las actas e informes de fiscalización integral”*

De acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, toda vez que no presentó los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2019, Anual 2022, Anual 2023 y Anual 2024. Los cuales fueron requeridos respectivamente mediante los siguientes actos administrativos: Auto No. AUT-909-3314 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3316 del 11/04/2025, Auto No. AUT-909-3317 del 11/04/2025 y Auto No. AUT-909-3315 del 11/04/2025, ni la licencia ambiental; sin embargo, en Informe de Visita SEL No. 136 de 12 de julio de 2024, se concluyó que no se realizaron labores en el área, razón por la cual no se hace necesario el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales.

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se declara que los titulares no tienen pendiente el cumplimiento de obligaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UD3-10301, suscrito con el Municipio de Balboa (Risaralda) solicitada mediante radicados radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, por parte del ente territorial Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UD3-10301, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE
RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL No. UD3-10301**

desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. UD3-10301.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-; a la Alcaldía del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Balboa (Risaralda), a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la autorización Temporal No. UD3-10301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 500829.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Leonardo Fabio Gallo Campuzano

Revisó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-003

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3272 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301” fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20259090455621 y Constancia de Certificación Electrónica PARMA-2025-EL-0017, el día 16 de diciembre de 2025 al Sr. JOSÉ ERNESTO MIRANDA MÁRQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10198172, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Balboa, Risaralda identificado con NIT. 890801143-1.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 14 de enero de 2026.



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.3272 DE 09 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1069 DE 25 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.3272 DE 09 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

A través de Resolución VCT No. 000397 del 17 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la Autorización Temporal No. UD3-10301 al MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA, para la explotación de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (69.390 m³) de materiales de construcción, con destino al proyecto REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias: Tres Esquinas - Llanogrande - Totuí, Tres Esquinas - Cocohondo - Totuí, La Alejandría - Palmeras - Monos, Balboa - El Chuscal, Llanogrande Bajo - Las Brisas, Llanogrande - Aguacatal. Con una vigencia de seis (06) años, contados a partir del 12 de julio de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Que, mediante Resolución No. VSC - 3272 del 09 de diciembre de 2025, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UD3-10301, suscrito con el Municipio de Balboa (Risaralda) solicitada mediante radicados ANM No.20251003846852 del 09 de abril de 2025 y ANM No.20259090439512 del 10 de abril de 2025, por parte del ente territorial Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UD3-10301, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No. UD3-10301.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-; a la Alcaldía del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, para lo de su competencia y fines pertinentes. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Balboa (Risaralda), a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la autorización Temporal No. UD3-10301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.3272 DE 09 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 500829."

Resolución que se encuentra notificada electrónicamente bajo el radicado No. 20259090455621 y la constancia de certificación electrónica PARMA-2025-EL-0017, el día 16 de diciembre de 2025, al señor JOSÉ ERNESTO MIRANDA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.198.172, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Balboa, Risaralda, identificado con NIT 890801143-1; en consecuencia, al no haberse interpuesto recurso alguno contra dicho acto administrativo, la Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de enero de 2026, entendiéndose agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente Autorización Temporal No. UD3-10301, y las disposiciones de la Resolución No. VSC – 3272 del 09 de diciembre de 2025 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301*", se tiene que el acto administrativo señaló:

"ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. 500829."

De conformidad con lo anterior, y una vez revisada la Resolución No. VSC – 3272 del 09 de diciembre de 2025, se evidenció que en el artículo sexto de dicho acto administrativo se consignó de manera errónea la placa "500829", siendo la correcta UD3-10301; en consecuencia, y tratándose de un error de carácter formal, en la presente actuación administrativa se procederá a efectuar la correspondiente corrección, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece lo siguiente:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

En ese sentido, en lo que respecta a la corrección de errores formales en los actos administrativos, tales como la omisión de palabras o inexactitudes que no alteren el sentido material de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el error formal identificado en la Resolución No. VSC – 3272 del 09 de diciembre de 2025, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.3272 DE 09 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De otro lado, es menester señalar que la corrección a efectuarse no comporta modificación alguna en el sentido material de la decisión adoptada, toda vez que los demás artículos contenidos en la Resolución objeto de estudio no sufren modificación, en razón a que respecto de los mismos ya han transcurrido y se han agotado los términos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Corregir** el artículo **SEXTO**, de la Resolución No. VSC - 3272 del 09 de diciembre de 2025, proferida dentro de la terminación de la autorización temporal No. UD3-10301, la cual quedarán así:

***"ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. UD3-10301."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la Resolución No. VSC - 3272 del 09 de diciembre de 2025, proferidas dentro de la terminación de la autorización temporal No. UD3-10301, no deben ser objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de Balboa (Risaralda), a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la autorización temporal No. UD3-10301, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Monica Maria Rendon Velez
Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, William Albeiro Lozano Clavijo
Aprobó: Grey Milena Mosquera Martinez, Carolina Lozada Urrego*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-034

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 1069 DEL 25 DE MARZO DE 2026** “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No.3272 DE 09 DIC 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20269090462351 el día 23 de abril de 2026 al MUNICIPIO DE BALBOA (RISARALDA) identificado con Nit. 890801143-1, en su condición de titular de la autorización temporal No. UD3-10301.

El anterior Acto Administrativo **CORRIGE** el artículo SEXTO, de la Resolución No. **VSC – 3272 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD3-10301” quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de abril de 2026. Toda vez que NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN contra el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 24 de abril de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales